



ORD: 2931
ANT: Fiscalización Curso.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

13 OCT 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
LEGAL PUBLISHING CHILE TRAINING LIMITADA
Miraflores N°383 Piso 10 Oficina 1002
Santiago

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3015 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°58 que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **“Legal Publishing Chile Training Limitada”**, R.U.T. N°79.755.150-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°3015

VALPARAÍSO, 12 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 08 de marzo de 2016, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Doña María Pilar Montoya Sánchez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación “Legal Publishing Chile Training Limitada”, R.U.T. N°79.755.150-3, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Miraflores N°383, Piso 10, Of. 1002, Comuna de Santiago, región Metropolitana, representado legalmente por Doña Leyla Levil Colil, RUT [REDACTED] respecto del curso “Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta”, código Sence 1237818771, correspondiente a las acciones de capacitación N° 5.131.005; 5.125.518; 5.130.458; 5.130.785; 5.130.972; 5.131.220; 5.131.464 y 5.131.777, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.-Que, en el citado proceso de Fiscalización se constata las siguientes situaciones irregulares:

a) Discrepancia entre el horario informado y las marcaciones del relator:

Fecha de Asistencia	Horario Informado a Sence	Horario Revisado en LCE
07-03-2016	De 18:00 a 22:00 hrs.	17:55 a 22:11 hrs.
08-03-2016	De 18:00 a 22:00 hrs.	18:00 - Sin registro de marcación de salida con huella.
09-03-2016	De 18:00 a 22:00 hrs.	08:58 a 13:00 (Ambos registros son autorizados con Rut y Serie) y 17:58 a 22:12 Horas.

b) Relator Roberto Lucero Villalobos, RUT: [REDACTED] no se encuentra dentro de la nómina de relatores informados y aprobados por Sence para este curso.

c) El OTEC no hace presentación del acta de entrega de materiales, solicitada en el marco de la fiscalización del curso.

3.-Que, mediante Oficio Ord. N°698 de fecha 24 de marzo de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad consignada en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 13 de abril de 2016, suscrito por Doña Leyla Levil Colil, Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

- a) *“(...) Este punto en observación se debe a que el Relator es la primera vez que toma asistencia electrónica, no lo realizo de la manera óptima, dándole la importancia que esto requiere, y con la prolijidad necesaria. Se autorizaron dos ingresos, siendo sólo uno de estos el correcto, sin perjudicar esto la toma de asistencia para los alumnos inscritos.*
- b) *“(...) Efectivamente el relator no se encuentra enrolado en plataforma, y aunque es un relator nuevo para nosotros. Nos encontramos en proceso de actualizar a nuestros relatores vigentes a fin de regularizar la situación (...).”*
- c) *“(...) Ya que no existe ninguna circular que indique la obligación de contar con actas de entrega de material (corroboramos la información con la Mesa Central de Sence), nosotros contamos con un libro de clase papel, con los antecedentes del participante, el cual se usa para registrar la entrega de material y sus antecedentes, lamentablemente no tenemos especificado alguna columna que indique: Entrega de Material, el cual se les otorga al inicio del curso (...).”*

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester señalar lo siguiente:

- a) En relación al cargo consignado en la letra a) del considerando segundo (2) de la presente resolución, se acogen parcialmente los descargos, sólo en cuanto al día 07 de marzo de 2016, toda vez que, las marcaciones realizadas aquel día por el relator, se aproximan al horario informado a este Servicio. En cuanto, al registro de asistencia correspondiente a las fechas de los días 08 y 09 de marzo de 2016, efectivamente el OTEC reconoce las inconsistencias, para el día 09 de marzo, el sistema LCE consigna dos bloques o jornadas de ejecución de curso, siendo el bloque de la mañana el ingresado erróneamente, dicho de paso, este bloque sólo registra la asistencia del relator del curso, en tanto, el hecho irregular observado para el día 08 de marzo de 2016, corresponde al no registro personal por parte del relator de su hora de salida de la clases en cuestión. Es menester mencionar que para dicha fecha los participantes del curso en su mayoría, según registro del Libro electrónico, presentan asistencia (ingreso y salida) mediante el registro de huella. Que los hechos irregulares son sancionables según el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según el artículo N°75, numeral tercero (3), el cual sanciona *“ejecutar la actividad en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”*, específicamente el LCE respecto al día 9 de marzo consigna un bloque de inicio y termino del curso que no corresponde al informado, en tanto, el día 8 de marzo de 2016, el relator no consignó su hora de salida, es decir, no cerró el bloque correspondiente, que la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.
- b) Que, en relación al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el OTEC reconoce explícitamente la infracción al indicar en su escrito de descargo *“efectivamente el relator no se encuentra enrolado en plataforma (...).”* que el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según el artículo N°76, el cual indica *“todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación*

del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad misma”, esto en relación al artículo N°15, letra e), que señala que los cursos deben cumplir entre otros con la siguiente exigencia; “que indiquen la competencia laboral y docente de los instructores o profesores definidos para impartir la actividad de capacitación. El Servicio Nacional se reserva la facultad de efectuar observaciones o reparos respecto, de dichas calidades, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio por parte del organismo técnico.

Corresponderá al Servicio Nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo imparten sean aquellos autorizados”, específicamente el curso se ejecutó con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, no obstante, el OTEC regularizó con posterioridad a la fiscalización la inscripción del relator, que la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 50 U.T.M.

- c) Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), esta Dirección Regional estima no pertinente sancionar al OTEC, toda vez, que no hay normativa específica que sancione el hecho en cuestión, en razón de esto se levanta el cargo formulado.

6.-Que el informe de fiscalización N°58, de fecha 13 de abril de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente resolución.

7.-Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°4853 de fecha 20 de noviembre de 2015, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación “Legal Publishing Chile Training Limitada”, R.U.T. N°79.755.150-3, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal:

a) Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según el artículo N°75, numeral tercero (3), que indica como infracción el “ejecutar la actividad en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”, específicamente el LCE respecto al día 9 de marzo consigna un bloque de inicio y termino del curso que no corresponde al informado, en tanto, el día 8 de marzo de 2016, el relator no consignó su hora de salida, es decir, no cerró el bloque correspondiente.

b) Multa equivalente a **16 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según el artículo N°76, en relación al artículo N°15, letra e), del decreto ya aludido, específicamente se constató que el curso se ejecutó con un relator no autorizado, situación que fue regularizada por el OTEC con posterioridad a la fiscalización.

2.-El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EVT/CPZ

Distribución:

- Representante Legal OTEC "Legal Publishing Chile Training Ltda."
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO



AVISO RECIBO

Nombre: LEGAL PUBLISHING CHILE TRAINING LIMITADA			Folio	0007	3830
Dirección	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	79755150-3	Formulario: 47	Vencimiento	0015 30-11-2016

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	MIRAFLORES 383 1001	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	3015	FECHA RESOLUCION	0025	20161012
FECH PROP.SANCION	0027	20160413	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	58	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	19,00	VALOR U.M.EMISION	0076	45.999,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	45.999,00	DESCR.INFRACCION	0100	EJECUTAR ACT DE CAPACITACION EN HORARIO DISTINTO A LO INFORMADO. RELATOR NO AUTORIZADO.
FECHA DE EMISION	0215	20161013			
MULTAS SENCE	0596	873.981			

Valido Hasta	28-10-2016	TOTAL PLAZO	91	873.981
Fecha Emision	13-10-2016			

CID



10131639981116102804711319

- Documento generado a las: 12:55
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.